

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°	69038	CAUSA
N° 12378/2013		
AUTOS: "MANJARRES RUBEN OSCAR c/ SWISS MEDICAL ART S.A. s/ ACCIDENTE	-ACCION	CIVIL"
JUZGADO N° 38		SALA I

Buenos Aires, 14 de febrero de 2018.

VISTOS:

El recurso de apelación deducido a fs. 492/493 y a fs. 500, contra la resolución de fs. 490 y fs. 496 respectivamente, en el cual la parte demandada cuestiona la regulación de honorarios de los peritos médico, ingeniero, contadora y psicóloga, por considerarlos elevados.

Por otra parte, el citado como tercero se alza a fs. 494/495, cuestionando la imposición de costas en el orden causado. Dicha presentación mereció réplica de la contraria a fs. 502/503.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, en los casos en los cuales alguna de las partes genera la intervención obligada de un tercero ajeno al proceso, a la luz de lo normado por el art 94 del CPCCN y resultando estéril dicha intervención por su posterior desistimiento, queda en cabeza del solicitante soportar las costas generadas al respecto, pues el art. 73 2º párrafo del mismo cuerpo adjetivo así lo dispone. En el caso de autos, fue la demandada quien trajo al proceso como tercero a FUNDACION NUEVO HOGAR Y CENTRO DE ANCIANOS PARA LA COMUNIDAD JUDIA, según se desprende de fs.50 acápite IX, quien consecuentemente tomó intervención a fs.189/211. Finalmente las partes a fs.487/488 arriban a un acuerdo conciliatorio en el que establecen en su Sección Cuarta el desistimiento de dicha citación, por lo que resulta operativo el principio general que surge de la propia télesis del art. 73 del CPCCN. Por lo expuesto corresponde revocar lo resuelto en origen e imponer las costas de la citación del tercero, tanto de Primera Instancia como las generadas en esta Alzada, a cargo de SWISS MEDICAL ART S.A. (art. 68 y 73 de CPCCN).

Atento a la forma y modo en que quedó resuelta la cuestión, corresponde regular los honorarios del letrado de la citada como tercero en \$22.000.- (pesos veintidós mil) por su actuación en ambas instancias.

II. En cuanto a los emolumentos del perito ingeniero, y teniendo en cuenta que de las constancias de autos se advierte que no efectivizó la aceptación del cargo y por ende no hubo tarea alguna que justifique la apreciación de sumas dinerarias, corresponde dejar sin efecto los honorarios regulados en anterior instancia.

III. Respecto de los honorarios de la perito contadora, en este caso particular, aceptó el cargo y aunque no se hubiera alcanzado a realizar el



Poder Judicial de la Nación

relevamiento de datos para lo cual fue designada, lo cierto es que la aceptación de dicho cargo genera derecho a su retribución y así lo establece el art. 7 inc b del decreto-ley 16638/57.

IV. Atento a lo expresado, y frente al mérito, la eficacia, la extensión de los trabajos realizados, el monto involucrado y las facultades conferidas al Tribunal por el art. 38 L.O., arts. 6, 7, 8 y 19 de la Ley 21.839, art. 7 inc. b del decreto-ley 16638/57 y las normas arancelarias de aplicación, el Tribunal estima adecuada la regulación de los honorarios de los peritos médico, contadora y psicóloga, por lo que corresponde mantenerlos.

Por todo ello, el TRIBUNAL RESUELVE: 1) Revocar lo resuelto en origen e imponer las costas de la citación del tercero a cargo de SWISS MEDICAL ART S.A. (arts.68 y 73 del CPCCN); 2) Regular los honorarios de la representación letrada del tercero en la suma de \$22.000.- por su actuación en ambas instancias; 3) Dejar sin efecto la regulación de los honorarios del perito ingeniero; 4) Confirmar la regulación de los honorarios de los peritos médico, contadora y psicóloga; y 5) Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en las Acordadas N° 11/14 de fecha 29/04/14 y N° 3/15 de fecha 19/02/15 de la CSJN, deberán adjuntar copias digitalizadas de las presentaciones que efectúen, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas.

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese el presente pronunciamiento (art.4° Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.

María Cecilia Hockl

Jueza de Cámara

Graciela A. González

Jueza de Cámara

